



Departamento Administrativo
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20142040117001

Fecha: 27/08/2014 05:40:05 p.m.

Bogotá D. C.,

Señor

Hector Bonilla Londono

honilla2004@hotmail.com

Ref. Copia concepto(s). Vinculación de contratistas a las Plantas de Personal. Rad. 20149000118932 del 5 de Agosto de 2014.

Cordial saludo;

En respuesta a su petición radicada en este Departamento con el número en referencia, me permito enviar copia del concepto radicado con el No. 20126000171581 del 31 de octubre de 2012, en el cual, la Dirección Jurídica se pronunció sobre el tema por usted consultado, señalando lo siguiente:

Concepto 20126000171581:

"Revisada la Ley 80 de 1993, la Ley 1429 de 2010 y las Circulares Conjuntas Nos. 005 y 006 del 23 de noviembre de 2011, no se establece para los contratistas que prestan sus servicios a las entidades del Estado derechos que consistan en tener prelación al momento de efectuar vinculaciones en las plantas de personal; en consecuencia, el único derecho que adquiere el contratista es el relativo al reconocimiento y pago de la remuneración pactada para el contrato."

El concepto descrito se impartió en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO NÚÑEZ RINCÓN

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

Anexo: Lo enunciado en un (1) folio.

Rodrigo Bernal Parra/Luis Fernando Nuñez

204.34.2

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Carrera 6 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4080/87 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770
Código Postal: 111711. Internet: www.dafp.gov.co • Email: webmaster@dafp.gov.co





Departamento Administrativo
de la Función Pública
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20126000171581

Fecha: 31/10/2012 01:42:08 p.m.

Bogotá D. C.,

Señor

JOHN JAIRO VERA PEREZ

johnvera39@hotmail.com

Ref. VARIOS. ¿Las Empresas de Servicios Públicos en cumplimiento de la formalización del empleo, deberán darle prioridad a los contratistas en el momento de efectuar las vinculaciones laborales? Rad. 2012-206-015873-2

Respetado señor Vera

En respuesta a su consulta radicada con el número de la referencia me permito manifestarle:

Con el propósito de dar cumplimiento al objetivo planteado por el Gobierno Nacional relativo a la formalización del empleo, se expidieron las Circulares Conjuntas Nos. 005 y 006 del 23 de noviembre de 2011, a través de las cuales el Ministro del Trabajo y la Directora de este Departamento Administrativo establecen directrices para su aplicación, con el fin de evitar la celebración de contratos de prestación de servicios que, en la práctica, puedan dar lugar a la configuración de contratos de trabajo realidad.

Ahora bien, el contrato por prestación de servicios está regulado por la Ley 80 de 1993 que respecto a los derechos de los contratistas establece:

"ARTÍCULO 5o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:

1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

En consecuencia tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse.

3o. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.





Las autoridades no podrán condicionar la participación en licitaciones ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.

4o. *Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.*

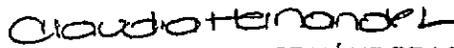
5o. *No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.*

Quando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato." (Subrayado fuera del texto)

Revisada la Ley 80 de 1993, la Ley 1429 de 2010 y las Circulares Conjuntas Nos. 005 y 006 del 23 de noviembre de 2011, no se establece para los contratistas que prestan sus servicios a las entidades del Estado derechos que consistan en tener prelación al momento de efectuar vinculaciones en las platas de personal; en consecuencia, el único derecho que adquiere el contratista es el relativo al reconocimiento y pago de la remuneración pactada para el contrato.

El anterior concepto se imparte en los términos del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ LEÓN
Directora Jurídica

Rodrigo Bernal Parra – JFC / GCJ – 2012-206-015873-2

Código: F 003 G 001 PR GD V 2

